



Derechos de las Niñas, niños y adolescentes, en su relación con la justicia.

Señoras Ministras y señores Ministros de la Corte Suprema;

Nuevas abogadas y nuevos abogados;

Señoras y Señores.

Es una satisfacción entregar el título profesional a Licenciadas y Licenciados en Ciencias Jurídicas. De esta forma dan inicio a una nueva etapa en sus vidas.

Han cumplido una meta, la sociedad, al igual que sus familiares, amigos y conciudadanos, esperan que la herramienta que se ha depositado en sus manos la empleen para su realización y bienestar personal, pero, igualmente, destinen parte de su tiempo a la ayuda fraterna y solidaria.

Cuando hablamos de personas existen diferentes ideas bases: dignidad, libertad, igualdad, inclusión, calidez, acogimiento, fraternidad y respeto por la identidad.

El segundo aspecto está dado por el respeto de los derechos fundamentales, tener criterios inspiradores en la interpretación y aplicación jurídica concordante con el Estado de Derecho y promoción de la democracia.

Los derechos de los niños, niñas y adolescentes (NNA) en su relación con el sistema de justicia, tiene distintas aristas, a las que resulta pertinente hacer referencia, con una concepción fundamental: los NNA siempre serán víctimas del sistema, por eso los esfuerzos deben desplegarse para evitar toda consecuencia derivada de su concurrencia a los tribunales, puesto que se sostiene que genera lo que se ha denominado revictimización secundaria.

El aspecto inicial en el análisis está dado por el hecho que los NNA son personas que deben ser consideradas en todo el ámbito de la prestación de servicios por la Administración de justicia, puesto que resulta indispensable reconocerles como sujetos de derechos. No se les puede ignorar en ningún sentido, todo lo contrario, deben ser siempre objeto de una atención preferente, profesional y diferenciada.

Ante el hecho que la legislación dispone la concurrencia de los NNA en diferentes calidades en los procedimientos judiciales y que siempre genera inquietud concurrir a los tribunales para cualquier persona, resulta pertinente disponer medidas de mitigación de la angustia, estrés o victimización de los NNA. Se puede llegar a establecer el derecho general a ser atendido con deferencia.

Distintas son las circunstancias por las que pueden llegar a los tribunales los NNA: Acompañando a sus padres en los trámites judiciales, caso en el cual ya se han implementado salas especiales de juegos, proporcionando con ello tranquilidad a sus padres, como distracción a los menores.

Luego es posible que se les solicite su concurrencia por estar resolviéndose una materia en relación a ellos, como es la relación directa y regular con sus padres, oportunidad en que se ha establecido expresamente el derecho a ser oído. El sentido paternal del ejercicio de la autoridad ha dado paso a un sentido integrador y participativo: Todo lo relativo a los menores debe ser resuelto escuchando a los menores. Para el correcto ejercicio de este derecho se debe generar el marco adecuado de ambientación de infraestructura y emocional.

Ser oído, involucra el derecho a expresar su opinión y a que ésta sea tomada en cuenta en cualquier asunto que les concierna, particularmente en el proceso judicial, conforme se ha establecido en las normas del derecho internacional de los derechos humanos.

La Convención de los Derechos del Niño prevé este derecho (artículo 12), consagrando así una de las manifestaciones más contundentes del reconocimiento de la dignidad de los NNA como sujetos de derechos, al otorgárseles la facultad de expresarse y de manifestarse en relación a las decisiones que les afectan directamente, reconociendo su capacidad de intervenir y contribuir con protagonismo a las decisiones de los asuntos que a ellos se refieren.

En la materia se han implementado prácticas y procedimientos que aseguran la efectividad de este derecho, conforme a las particularidades de los NNA. Resulta relevante aquí traer a colación las Reglas de Brasilia, sobre el acceso a la justicia de personas en condición de vulnerabilidad, elaboradas en el ámbito de la Cumbre Judicial Iberoamericana, la que establece:

- a) la necesidad de velar la efectiva comparecencia;
- b) que los actos judiciales de una persona en condición de vulnerabilidad se realice de manera adecuada a las circunstancias propias de dicha condición;
- c) el deber de proporcionar información a la persona respecto de la situación que está viviendo y las que regulan las condiciones específicas de comparecencia;
- d) la obligación de contar con un lugar cómodo, accesible, seguro y tranquilo para efectuar la declaración;
- e) que la comparecencia se realice en el menor tiempo posible, evitando asistencias innecesarias;
- f) utilización de un lenguaje sencillo para facilitar la comprensión, evitando formalismos redundantes, y

g) tener siempre una asesoría profesional adecuada por parte de los magistrados y, en lo posible, acceder por intermedio de estos profesionales al relato de los NNA.

Luego puede presentarse un NNA ante los tribunales cuando se encuentra en conflicto con la justicia o es necesario adoptar una medida de protección a su respecto por encontrarse en riesgo social, a lo que se suma su calidad de testigo o víctima de un actuar ilícito.

El derecho a ser oído adecuadamente comprende dos materias diferentes en el ámbito de la justicia: el sistema procesal penal y la justicia de familia.

En materia de familia, la intervención de niños, niñas y adolescentes puede darse en el contexto de la aplicación de una medida de protección específica, pero asimismo en la sustanciación de un proceso que regule materias propias de la organización de familias que han entrado en crisis y que les afectan en cuanto integrantes del grupo familiar. En ambos casos, las decisiones que se adopten en sede judicial, tendrán importantes consecuencias en la vida y posterior desarrollo de los NNA, debiendo reiterar que resulta indispensable asegurar que puedan expresar su opinión y que ella sea tomada seriamente en cuenta.

El Poder Judicial está desarrollando, desde el año 2011, un proyecto innovador que se hace cargo de brindar un espacio y atención especializada a los sujetos de derechos a que hacemos referencia, para que accedan al sistema de justicia de familia a prestar declaración en condiciones adecuadas. Esperamos en un futuro cercano regular y ampliar este proyecto a fin de asegurar el ejercicio de este derecho a todos los NNA que accedan al sistema de justicia de familia en nuestro país.

En materia penal por su parte, la intervención de los NNA está referida en cuanto infractores de ley, víctimas o testigos de un delito. Nuestro ordenamiento jurídico establece reglas específicas que resguardan el respeto a los derechos del imputado adolescente, garantizándole el derecho a no ser interrogado policialmente, previo a la

audiencia de control de detención y patrocinio de un abogado que ejerza la defensa de sus derechos. En ese contexto, el resguardo del derecho a ser oído de un infractor de ley se encuentra contenido en las garantías reconocidas al adolescente como imputado.

Distinto es el caso de los NNA en cuanto acceden al sistema de justicia penal como víctimas o testigos. En este caso, su especial situación de vulnerabilidad, justifica que para ejercer este derecho se tomen resguardos específicos que reduzcan, minimicen o mitiguen los efectos negativos que su intervención en el proceso penal les pueda implicar.

En este momento, en el Congreso Nacional se está discutiendo un proyecto de ley que regula la realización de una entrevista videograbada a niños víctimas de delitos sexuales, a fin de evitar la re victimización que ellos padecen por la pluralidad de declaraciones que deben prestar en la etapa investigativa y luego en la fase judicializada, en condiciones que no son las más apropiadas para los declarantes. Iniciativa que comparto, pero que no observo la razón de circunscribirla a delitos de connotación sexual y en calidad de víctima, por cuanto se puede extender a todo ilícito penal y sea en calidad de víctima o testigo, puesto que como victimario se puede excusar de prestar declaración, derecho que no tienen los NNA en general.

En tanto se discute aquella iniciativa, el Poder Judicial ha dado pasos concretos en esta materia, mediante el uso de las herramientas que el ordenamiento jurídico contempla. Es así que, con fecha 3 de junio del presente año, por medio del Acta N° 79, este Tribunal Pleno aprobó un Auto Acordado que regula la implementación y uso de salas especializadas para la declaración de NNA víctimas o testigos de un delito, basado precisamente en el interés superior de aquéllos, su intimidad, su derecho a ser oído y su dignidad como principios rectores que deben siempre tenerse en consideración, especialmente en un contexto penal.

Son avances concretos, todos tenemos el derecho de participar en tales desafíos, los que ustedes nuevas abogadas y nuevos abogados deben afrontar.

Concluyo felicitándolos por haber terminado exitosamente sus estudios universitarios y los invito a profundizar sus conocimientos a fin de ser líderes en el desarrollo e implementación de nuevas formas de aplicar el derecho, propendiendo al respeto de los derechos de todos los integrantes de nuestra sociedad, de manera que quienes requieran su servicio profesional, puedan ver en ustedes a servidoras y servidores de la justicia.

Extiendo estas felicitaciones a sus familiares y amigos que les han acompañado en esta tarea.

Muchas gracias.